

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2022-00011-00 seguido por LUISA FERNANDA VELEZ VASCO C.C 43.119.088 en contra JHON JAIRO MÁRQUEZ CASTAÑEDA en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO COMERCIAL EL CID, la parte actora a través de correo electrónico allega escrito en donde manifiesta haber notificado a la demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada al demandado JHON JAIRO MÁRQUEZ CASTAÑEDA, solo se limitan a indicar que se procedió a enviar el escrito de demanda, anexos y admisión al correo electrónico ELCID@UNE.NET.CO; y posteriormente, el aplicativo de confirmación de lectura mailtrack, reporta que el correo electrónico fue abierto, pero se omite adjuntar junto con el escrito la constancia expedida por el aplicativo Mailtrak.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que remita al despacho la constancia de envío del mensaje de datos y apertura expedida por Mailtrak **teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje**.

De igual forma se les requiere para que, según lo dispuesto en el Art. 08 de la Ley 2213 de 2022, se sirva indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

JUEZ

A.V

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24accc39ea6dcb9a1fbf028d9db78d5dc4900fa394713bba906ad149013cb10**

Documento generado en 14/03/2023 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>